



SENASA
PERU



Resolución Directoral

0094-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD

15 de Junio de 2022

VISTOS:

El INFORME-0030-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-JONOFRE, de fecha 06 de junio de 2022, elaborado por el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el cual recomienda proceder a la donación de sesenta y tres Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE sobrantes a favor del sistema REVERSE LOGÍSTICS GROUP PERU S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 – “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” (en adelante la Directiva), tiene la finalidad de permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, respecto de la baja de bienes muebles patrimoniales, el literal h) del Art. 48 ha establecido las causales para la baja, entre otros, señala a los RAEE, definiendo a éstos como los aparatos eléctricos y electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, respecto de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, el numeral 49.2 del Art. 49 de la Directiva antes descrita, establece que, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 – “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tiene como finalidad asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, que comprende como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, el literal e) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, establece que, en caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente;

Que, a través de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 008-2021- EF/54.01, se regula: i) la baja de los bienes muebles calificados como RAEE; y, ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, con el propósito de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, el acápite IV de la Directiva, define a la donación como el acto de disposición mediante el cual la entidad entrega gratuitamente la propiedad de los bienes muebles calificados como RAEE, a favor de un Sistema de Manejo RAEE;

Que, el acápite VI de la citada Directiva, en su numeral 6.1 establece que “la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE” y, en el numeral 6.4 dispone que “la baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación”;

Que, el numeral 6.2 del acápite VI de la citada Directiva, establece que, los bienes sobrantes, calificados como RAEE por la OCP no requieren ser dados de alta al patrimonio de la entidad, ni contar con código patrimonial o valorización comercial para su donación;

Que, el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva, establece los procedimientos para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, los que son de aplicación al presente caso;

Que, el inciso 7.2.1 del acápite VII de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 establece los procedimientos que debe cumplir la Entidad luego de emitida la resolución de baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes

sobrantes en este sentido, indica que, la Entidad dentro de los 15 días hábiles de aprobada la resolución de baja, debe publicar en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I; asimismo, luego de realizar la publicación antes descrita, la Entidad deberá remitir a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación antes descrita, para lo cual deberá indicar los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad;

Que, por su parte, el inciso 7.2.2, respecto del procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, establece que la DGA, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad, deberá cumplir con publicar el cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los sistemas de Manejo RAEE, estableciéndose que el plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles; asimismo, deberá cumplir con publicar la resolución de baja o el informe técnico en el caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I;

Que, el inciso 7.2.3 del acápite VII, establece que, respecto de las entidades que no cuentan con portal institucional, solo publicarán la resolución que aprueba la baja y/o el informe técnico en caso de bienes sobrantes, y la relación de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I, a través del portal institucional del MEF;

Que, el inciso 7.2.4 del Acápite VII de la Directiva, establece que los Sistema de Manejo de RAEE formulan su solicitud de donación a la entidad titular de los bienes, dentro del plazo señalado en el cronograma que para tal fin se publica en el portal institucional del MEF.

Que, respecto de la solicitud de donación, el inciso 7.2.5 del Acápite VII de la misma Directiva, establece que ésta se dirige a la entidad propietaria de los bienes calificados como RAEE y debe contener, entre otras cosas, Copia del documento que aprueba el PMRAEE expedido por el MINAM y la Declaración Jurada indicando el Operador de RAEE con el que se realizará la valorización, los medios logísticos con los que se realizará la recolección y transporte de los RAEE (logística propia indicando la empresa encargada, EO-RS, Operador de RAEE), la cual deberá ser concordante con lo señalado en su PMRAEE; y el plazo estimado para su recojo; asimismo, el referido inciso, establece que dicho plazo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la donación.

Que, asimismo, cabe señalar que, el inciso 7.2.7 del Acápite VII, señala que si transcurrido el plazo no se presentan solicitudes de donación o los solicitantes no cumplen con presentar la documentación requerida en el numeral 7.2.5 de la presente Directiva, la OCP en el plazo de un (01) día hábil, comunica por correo electrónico la resolución de baja y la relación detallada de los bienes calificados como RAEE a por lo menos tres (03) Sistemas de Manejo de RAEE para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten su interés en ser donatarios de los bienes.

Que, en atención a lo antes dicho, respecto de la pluralidad de Sistemas de Manejo RAEE, que presentan su solicitud de donatario, el inciso 7.2.8 del Acápite VII de la Directiva en mención, establece que los interesados deben responder adjuntando los documentos señalados en el numeral 7.2.5 de la presente Directiva.

Que, el inciso 7.2.11 del Acápite VII de la Directiva, establece que La OCP de la entidad, a través de su representante suscribe el Acta de Entrega-Recepción de los bienes calificados como RAEE con el Sistema de Manejo de RAEE beneficiario de la

donación de manera directa o con el Operador RAEE encargado por el Sistema de Manejo de RAEE donatario;

Que, mediante Resolución Directoral-0051-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD, de fecha 12 de abril de 2022, mediante el cual se aprueba la baja cincuenta y uno (51) bienes muebles de los registros patrimonial y contables por la causal de Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónico – RAEE y mediante INFORME-0006-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-JONOFRE, de fecha 08 de abril de 2022, se emite el informe técnico de doce (12) bienes muebles sobrantes, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónico – RAEE, recomendando la publicación correspondiente en el portal institucional del SENASA y MEF, incluida su relación de los bienes muebles detallados en Anexo I;

Que, en cumplimiento al marco legal, se procedió con la invitación a cuatro (04) sistemas de manejo de RAEE, de los cuales presentándose como interesado a efectos de ser beneficiarios de la disposición final en forma de donación de los sesenta y tres (63) RAEE, El Sistemas de manejo de RAEE, la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C. - RLG, con partida registral: 13126421, con número de R.U.C. N° 20555621729;

Que, a través del informe del visto, el Encargado de la Oficina de Control Patrimonial, señala que se dio cumplimiento al inciso 7.2.7 del numeral 7.2 del acápite VII de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y modificatorias, sobre el plazo transcurrido no se presentan solicitudes de donación o los solicitantes no cumplen con presentar la documentación requerida en el numeral 7.2.5 de la presente Directiva, la OCP en el plazo de un (01) día hábil, comunica por correo electrónico la resolución de baja y la relación detallada de los bienes calificados como RAEE a por lo menos tres (03) Sistemas de Manejo de RAEE para que en el plazo de cinco (05) días hábiles manifiesten su interés en ser donatarios de los bienes. en tal sentido, por ser el único sistema interesado que presento su solicitud de donación, opina favorablemente para que se proceda con la donación de sesenta y tres (63) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a favor del **Sistema REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C. – RLG.** con partida registral: **13126421**, con número de R.U.C. N° **20555621729**, debidamente autorizada por el MINAM, la cual asegura el correcto manejo de los residuos electrónicos reciclándolos en forma adecuada de acuerdo a las normas vigentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008- 2020-EF/54.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de sesenta y tres (63) bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a favor de la Sistema REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C. – RLG, con RUC N°

20555621729, cuyas características se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Control Patrimonial la realización de las gestiones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, de los bienes materia de donación.

Artículo 3°.- Precisar que los gastos que irroque la formalización de la donación de los bienes muebles calificados como RAEE, materia de la presente Resolución Directoral, serán a cuenta del donatario.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Luis H. Villa Villa
Director General



ANEXO I
RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

Entidad: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ - SENASA															
ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR DE COMPRA	VALOR NETO	UBICACIÓN	CATEGORIA(2)	SUBCATEGORIA (2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DE CONSERVACION DEL RAAE**	ESTADO DEL RAAE***	CONDICION RAAE****
01	602240380003	ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA	HOBO	1503.020905	12,555.00	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
02	602292150058	TERMOHIGROMETRO	HOBO	1503.020905	1,490.00	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
03	602292150014	TERMOHIGROMETRO	HOBO	1503.020905	840.00	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
04	602240380104	ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA	HOBO	1503.020905	10,824.00	4,329.60	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
05	602240380090	ESTACION METEOROLOGICA AUTOMATICA	HOBO	1503.020905	10,824.00	4,329.60	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
06	952231860652	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	GARMIN	1503.020303	1,125.00	487.50	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
07	952231860591	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION	1503.020303	3,100.34	1,240.15	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
08	952231860581	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION	1503.020303	3,100.34	1,240.15	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
09	952231860450	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION	1503.020303	3,100.34	1,240.15	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
10	952231860580	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION	1503.020303	3,100.34	1,240.15	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
11	952231860573	EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION	1503.020303	3,100.34	1,240.15	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
12	742200130258	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
13	742200130255	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
14	742200130256	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
15	742200130260	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
16	742200130248	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
17	742200130169	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
18	742200130226	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
19	742200130170	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
20	742200130246	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
21	742200130180	AGENDA ELECTRONICA	TRIMBLE	1503.020101	5,326.86	2,130.73	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.60	0.0006	REGULAR	COMPLETO	INOPERATIVO
22	952285830001	TELEVISOR LCD	LG	1503.020303	2,941.11	1.00	SEDE CENTRAL	4	4	1	9.00	0.009	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
23	952285860056	TELEVISOR LCD	LG	1503.020303	1,799.00	1,154.36	SEDE CENTRAL	4	4	1	10.60	0.0106	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
24	952285860065	TELEVISOR LCD	LG	1503.020303	1,799.00	1,154.36	SEDE CENTRAL	4	4	1	10.60	0.0106	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
25	952285860053	TELEVISOR LED	LG	1503.020303	1,799.00	1,154.36	SEDE CENTRAL	4	4	1	10.60	0.0106	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
26	952285860049	TELEVISOR LED	LG	1503.020303	1,799.00	1,154.36	SEDE CENTRAL	4	4	1	10.60	0.0106	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
27	952285140112	TELEVISOR A COLORES	SAMSUNG	1503.020303	2,309.00	885.12	SEDE CENTRAL	4	4	1	10.60	0.0106	REGUALR	COMPLETO	INOPERATIVO
28	740892000013	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
29	740892000014	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
30	740892000016	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
31	740892000012	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
32	740892000015	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
33	740892000011	SERVIDOR	SUN	1503.020301	19,364.28	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
34	740899850003	UNIDAD PARA COPIA DE SEGURIDAD - TAPE BACKUP EXTERNO	IBM	1503.020301	154,957.56	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.1	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
35	952281170120	SWITCH PARA RED	HEWLETT PACKARD	1503.020302	8,000.00	1,800.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
36	952281170022	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	6.80	0.0068	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
37	952281170119	SWITCH PARA RED	BROCADE FASTLRON	1503.020302	6,316.06	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
38	952281170118	SWITCH PARA RED	BROCADE FASTLRON	1503.020302	6,316.06	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
39	952281170020	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	6.80	0.0068	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
40	952281170016	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
41	952281170021	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
42	952281170117	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
43	952281170017	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	5,099.95	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
44	952281170025	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	10,552.24	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
45	952281170024	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	10,552.24	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO

46	952281170004	SWITCH PARA RED	NORTEL	1503.020302	7,332.50	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
47	952281170128	SWITCH PARA RED	TPS/MLINK	1503.020302	1,351.10	472.88	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
48	952282870168	TELEFONO	SIEMENS	1503.020303	611.38	1.00	SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.10	0.0001	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
49	112252640038	HUMIDIFICADOR	SIN MARCA	1503.020901	1,144.21	1.00	SEDE CENTRAL	9	9	1	40.00	0.04	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
50	112252640036	HUMIDIFICADOR	CARRIER	1503.020901	1,144.21	1.00	SEDE CENTRAL	9	9	1	40.00	0.04	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
51	112252640037	HUMIDIFICADOR	SIN MARCA	1503.020901	1,144.21	1.00	SEDE CENTRAL	9	9	1	40.00	0.04	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
52		TERMOHIGROMETRO	HOBO				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.80	0.0008	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
53		EQUIPO DE POSICIONAMIENTO - GPS	TRIMBLE NAVIGATION				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.63	0.00063	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
54		EQUIPO SERVIDOR	HP				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
55		EQUIPO SERVIDOR	HP				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
56		EQUIPO SERVIDOR	HP				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
57		EQUIPO SERVIDOR	HP				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
58		EQUIPO STORAGE	DATADOMAIN				SEDE CENTRAL	3	3.1	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
59		EQUIPO STORAGE	DATADOMAIN				SEDE CENTRAL	3	3.1	1	25.00	0.025	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
60		EQUIPO SWITCH FIBRA	HP				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
61		EQUIPO SWICHT	ORACLE				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	5.00	0.005	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
62		EQUIPO SWITCH	NORTEL				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	6.80	0.0068	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
63		EQUIPO TELEFONO FIJO ALAMBRICO	SIEMENS				SEDE CENTRAL	3	3.3	1	0.10	0.0001	MALO	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL					247,787.70	44,456.19					607.78	0.60778			

(*) Código patrimonial del AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(**) Estado de conservación del RAEE: Regular - Bueno - Malo

(***) Estado del RAEE: Completo - Incompleto

(****) Condición: Operativo - Inoperativo